Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
PEREIRA RISARALDA

Asunto: Admite Demanda
Demandante: Cotty Morales Caamaño
Demandado: Confederación de Trabajadores de Colombia CTC
Proceso: Acción Popular
Pretensión: Admisión
Radicado: 66001-31-03-002-2020-00152-00

Septiembre veintidós (22) de dos mil veinte (2020)

Por reunir los requisitos contemplados en el artículo 18 de la Ley 472 de 1998, se admitirá la Acción Popular promovida por COTTY MORALES CAAMAÑO contra de la CONFEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE COLOMBIA CTC –FEDETRAR- situado en la Calle 26 9-72 de Pereira.

Este auto se comunicará a la Defensoría del Pueblo, como parte pública en defensa de los derechos e intereses colectivos vulnerados por el accionado con el fin de que haga las manifestaciones e intervenciones que estime pertinentes en ejercicio de sus funciones.

Igualmente, este auto se comunicará a la Alcaldía Municipal de Pereira como entidad Administrativa encargada de proteger los derechos e interés colectivos afectados.

Para verificar desde ahora la figura del Agotamiento de la Jurisdicción, se requiere oficiar a los Juzgados Civiles del Circuito de esta ciudad, para que informen si actualmente están conociendo o han conocido de una Acción Popular en contra del aquí accionado, en caso afirmativo, se le solicita que certifiquen sobre los hechos y pretensiones de la solicitud, en qué fecha fueron recibidas y cuándo fueron admitidas y el estado actual en que se encuentren los procesos.

En cuanto al decreto de medidas cautelares, no se avizora la imperiosa necesidad de decretarlas, toda vez, que esto sería afirmar desde ya la vulneración de los derechos colectivos aquí invocados.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pereira, Risaralda,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la presente acción popular, promovida por **COTTY MORALES CAAMAÑO,** en contra de la **CONFEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE COLOMBIA CTC – FEDETRAR-** ubicada en la Calle 26 9-72 de Pereira.

SEGUNDO: A la misma se le imprimirá el trámite del proceso especial consagrado en la Ley 472 de 1998.

TERCERO: Notifíquese personalmente el presente auto al demandado y adviértasele que cuenta con diez (10) días para contestar la demanda, la cual se le entregara los anexos y advirtiéndole que tiene derecho a solicitar la práctica de pruebas, tal como lo dispone el artículo 22 de la Ley 472 de 1998.

CUARTO: Súrtase la notificaciones personal a la entidad accionada a través de su correo electrónico, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5-06-2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: Notifíquesele a la Defensoría del Pueblo, sobre el inicio de esta acción con el fin y si lo estima conveniente asuma la defensa de los derechos en intereses colectivos en ejercicio de su cargo como parte pública. Esto conforme a lo establecido en el artículo 13 de la Ley 472 de 1998.

SEXTO: Entéresele a la Alcaldía Municipal, como entidad encargada de proteger el derecho o interés colectivo vulnerado por el accionado con el fin de que haga las manifestaciones e intervenciones que estime pertinentes en ejercicio de sus funciones.

SÉPTIMO: Dispóngase del aviso a la comunidad previsto en el artículo 21 de la Ley 472/98 a través de la página web de la rama judicial.

OCTAVO: Para informar a la comunidad del presente auto, habida cuenta de los eventuales beneficiarios con las resultas de este proceso conforme al artículo 21 de la Ley 472 de 1998, Fíjese aviso en un lugar visible dentro de la CONFEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE COLOMBIA CTC – FEDETRAR- de Pereira.

NOVENO: No hay lugar a decretar medidas cautelares.

DÉCIMO: Se autoriza COTTY MORALES CAAMAÑO, para intervenir en su propio nombre dentro del presente proceso.

DÉCIMO PRIMERO: Oficiar a los Juzgados Civiles Del Circuito de esta ciudad, para que informen, si actualmente están conociendo o han conocido Acción Popular en contra del accionado de la referencia. En caso afirmativo, se les solicitan que certifiquen sobre los hechos y pretensiones de la solicitud, en qué fecha fueron recibidas y cuándo fueron admitidas y el estado actual en que se encuentran los proceso. Igualmente alleguen copias de las demandas

Notifíquese,

IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

JDRT

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
PEREIRA RISARALDA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó en estado Nr. 069 del 23 de septiembre de 2020.

NO REQUIERE FIRMA Art. 2° Dto. 806/20
LUISA FERNANDA MONTOYA SANZ

Firmado Por:

IVAN DARIO LOPEZ GUZMAN

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 CIVIL CIRCUITO ORAL PEREIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5cd7764a84f3b9fd0f2d73daf50e642aadacd9a06ecb81b207d87239d2fe3205

Documento generado en 21/09/2020 09:17:53 p.m.